

CIRCULAR NO. 064, 15 DE AGOSTO DE 2024.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LORICA,

ASUNTO: VALORACION DE CRITERIOS DE EXPERIENCIAS, ZONAS DE DESEMPEÑO, Y MOVIMIENTOS EN EL ESCALAFON DOCENTE.

Respetados Docentes,

Conforme a la información registrada en el Sistema de Información Humano del Ministerio de Educación Nacional y de la información que reposa en las hojas de vida de los Docentes y Directivos Docentes en la Secretaría de Educación de Lorica, se realiza la valoración de los criterios establecidos en la Resolución No. 025624 del 29 de diciembre de 2023, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma", así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Valoración de la experiencia del educador.

Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrán en cuenta períodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20.00
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18.00
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16.00
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14.00

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Valoración de zona de desempeño.

Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubique la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

CATEGORIA	Zona de desempeño	Puntos
A	Zona rural de difícil acceso	15.00
B	Zona rural de NO difícil acceso	14.00
C	Zona urbana de municipios no certificados	13.00
D	Zona urbana de municipios y distritos certificados	12.00

Para tal fin se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Zona rural de difícil acceso:** es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada.
2. **Zona rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuentan con trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás. Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos u otro tipo de facilidades propias de áreas urbanas.
3. **Zona urbana de municipios no certificados en educación:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles o carreteras, avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.
4. **Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación:** Conforme a la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios o distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

Con el fin de garantizar la transparencia del proceso y facilitar la presentación de observaciones o resolver dudas, adjuntamos un listado con la información resultante de este análisis. Si el concursante en la convocatoria encuentra alguna diferencia, deberá remitir a esta secretaria las observaciones correspondientes con el debido soporte que acredite dicha observación, para su correspondiente revisión. Las reclamaciones deben ser presentadas a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), ya sea de manera física o electrónica, dentro del siguiente horario establecido por la Secretaría de Educación Municipal de Lorica, de la siguiente manera:

a) Recepción física: de 7:30 a.m. a 2:00 PM En la Secretaría de Educación de Lorica.

b) Recepción Electrónica: Solo a través del enlace desde las 7:30 A.M a 2:00 P.M
https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=46

c) Fechas para la Presentación de Reclamaciones: Desde la fecha de publicación de este documento hasta el 16 de agosto de 2024, según los horarios establecidos en los literales A y B.



LUIS DAVID SANCHEZ MANGONES
Secretario de Educación

Elaboró: A. Meneses
Revisó: A. Anaya
Revisó: V. Burgos